



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
precio adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 8 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 167.

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 39.468 de fecha 5 de Abril corriente, me comunica el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que a continuación se detallan:

Segundo ciclo, Serie GR., números 826.900 de primera categoría, y 438.105, 598.101, 598.102, 598.103, 598.104, 598.105, 699.839, 602.167, 602.168, 624.423, 624.424, 624.425, 624.426, 624.427, 626.729, 664.786, 669.377, 672.862, 672.863, 677.563, 677.564, 677.567, 681.712, 681.713, 681.714, 685.223, 685.224, 685.225, 685.226, 685.227, 692.549, 699.838, 709.559, 711.619, 711.620, 711.621, 711.886, 717.038, 672.861 y 727.664, de tercera categoría.

Tercer ciclo, Serie L, números 323.442, 323.443 y 323.444, de segunda categoría, y las de números 135.807, 135.808, 135.809, 135.810, 135.811, 135.812, 135.813, 135.814, 135.816, 135.817, 135.818, 135.819, 135.820, 135.821, 135.832, 135.833, 135.834, 135.837, 135.838, 135.839, 135.840, 135.822, 135.823, 135.824, 135.825, 135.826, 135.827, 135.828, 135.829, 135.830 y 135.831, de tercera categoría.

En su consecuencia se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con el documento arriba expresado, intentando hacer uso indebido del mismo, le será recogido e instruidas las oportunas diligencias en averiguación

de las condiciones en que lo obtuvo y remiten do el resultado de ellas a esta Delegación provincial.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 17 de Abril de 1944.

El Gobernador civil, Jefe de los Servicios,
1122 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 168.

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 43.243 de fecha 14 del actual, me comunica el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que a continuación se detallan:

Segundo ciclo, serie MA, número 807.538, de segunda categoría; 67.288, 67.289, 165.914, 180.217, 119.448, 242.512, 473.201, 473.202, 473.203, 473.204, 473.356, 474.157, 476.134, 476.135, 477.577, 480.891, 481.881, 487.063, 487.064, 487.065, 487.066, 487.067, 487.068, 487.069, 487.165, 490.895, 491.393, 491.394, 491.395, 491.396, 499.447, 499.905, 504.650, 504.651, 506.585, 509.093, 509.094, 517.058, 518.044, 518.611, 523.417, 527.711, 533.859, 537.859, 539.012, 539.013, 539.014, 539.015, 542.513, 542.874, 550.115, 550.370, 553.188, 561.170, 567.909, 567.910, 567.911, 576.207, 576.208, 579.817, 580.682, 588.425, 593.931, 593.934, 594.935, 598.141, 598.142, 598.143, 598.144, 598.179, 598.299, 599.689, 600.817, 610.674, 613.419, 613.435, 616.579, 618.512, 625.280, 625.657, 627.422, 636.006, 636.151, 636.152, 638.714, 649.099, 653.994, 653.995, 653.996, 654.089, 657.196, 672.993, 676.241, 680.251, 682.312, 690.669, 690.676, 692.176, 693.234, 700.709, 713.271, 723.995, 729.813,

731.345, 734.030, 741.549, 741.568, 741.570, 742.982, 746.981, 750.890, 750.925, 758.973, 759.933, 760.871, de tercera categoría, y 23.079, 23.140, 23.288, 23.844, 28.801, 28.802 y 32.582, infantiles, y 504.649, de tercera categoría.

En su consecuencia, se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con el documento arriba expresado, intentando hacer uso indebido del mismo, le será recogido e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que lo obtuvo y remitiendo el resultado de ellas á esta Delegación provincial.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 21 de Abril de 1944.

El Gobernador,
1134 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 169.

La Dirección Técnica de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en oficio circular núm. 39.456, de fecha 5 del actual, y resolviendo las peticiones que se le han dirigido por varias Delegaciones solicitando autorización para renovar el fichero individual de racionamiento mediante nueva inscripción censal, ha dispuesto lo siguiente:

Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes se abstendrán en absoluto de hacer empadronamientos para formar censos de racionamiento sin orden expresa, quedando asimismo terminantemente prohibido proceder a la formación de nuevos ficheros.

Las mencionadas Delegaciones deben limitarse a conservar en debida forma los censos y ficheros que tengan en la actualidad, por la tramitación de altas y bajas y eliminación de las imperfecciones de que adolezcan.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes.

Soria 21 de Abril de 1944.

El Gobernador civil, Jefe de los Servicios,
1133 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARÍA DE CARBURANTES LÍQUIDOS

A todas las Juntas provinciales

El régimen de consumo y los cupos que han

de regir en el próximo mes de Mayo, serán los siguientes:

Tarjetas clase «A».—Sin variación sobre lo establecido en circulares anteriores.

Tarjetas clase «E».—Sin variación sobre lo establecido en circulares anteriores.

Médicos.—A los coches propiedad de médicos, provistos de tarjetas clase «E», se les asigna el cupo de 15 (quince) litros.

A las motos propiedad de médicos se les asigna el cupo de 5 (cinco) litros.

Taxis.—A los taxis provistos de aparato gasógeno se les concede 5 (cinco) litros de cupo, para ayuda en los arranques.

Gasógeno.—Vuelve a insistir esta Comisaría en las indicaciones ya hechas anteriormente a los taxistas para que procuren dotar a sus vehículos de gasógenos, y con el fin de estimular su montaje, así como procurar reducir las perturbaciones económicas producidas con la inmovilización de taxis que consumían gasolina exclusivamente, se ha acordado, a partir del próximo mes de Mayo, facilitar la sustitución de estos taxis por otros dotados de gasógenos, y en su virtud, esta Comisaría ha dispuesto lo siguiente:

Todo propietario de vehículo de potencia inferior a 14 HP. que disfrutara tarjeta clase «E» y que se encuentre inmovilizado como consecuencia de las restricciones últimamente impuestas, podrá solicitar de la Comisaría su sustitución por otro vehículo de potencia superior, dotado de gasógeno, debiendo acompañar a la solicitud los documentos siguientes:

Del taxi inmovilizado.—Cartón de O. P.—Licencia municipal.—Tarjeta de aprovisionamiento.

Del vehículo con que trata de sustituir al inmovilizado:

Cartón de O. P., en el que conste el montaje y reconocimiento del gasógeno.—Tarjeta de aprovisionamiento que tuviera concedido el vehículo anteriormente al montaje del gasógeno, licencia municipal autorizando la circulación, como taxi, del vehículo.

La documentación del primer vehículo, es decir, del inmovilizado, quedará archivada en Comisaría en tanto subsista el régimen establecido por esta disposición.

Tarjetas clase «G».—Subsiste el régimen establecido en circulares anteriores, salvo lo que más adelante se dispone.

La Comisaría aconseja a los usuarios de vehículos provistos de tarjetas clase «G» el montaje de gasógeno, ya que no habiendo variado las circunstancias del abastecimiento de productos

petrolíferos, a partir del próximo mes de Mayo se irán reduciendo los cupos fijados, puesto que habrá que atender con la disponibilidad de carburantes existentes en la actualidad, las necesidades más imperiosas y apremiantes que exigirán durante el próximo verano las faenas de la recolección de la cosecha.

Como consecuencia de lo dicho y con el fin de estimular el montaje de gasógenos en los vehículos provistos de tarjetas clase «G», esta Comisaría dispone lo siguiente, a partir del primero del próximo mes de Mayo:

Primera categoría.—Tanto en gasolina como en gas-oil permanece la restricción del 50 por 100 de los cupos ordinarios, así como la supresión de la primera categoría que no se refiera a transporte de víveres y despachos centrales de ferrocarriles de mercancías.

En los concursos para proveer vacantes de primera categoría serán propuestos a esta Comisaría, para cubrirlos, los camiones provistos de aparato gasógeno en primer lugar, que tendrán preferencia absoluta para ello.

Categoría única.—Gasolina: Las Juntas dispondrán, para repartir por hojas de ruta, la cantidad de 60 (sesenta) litros por cada camión de gasolina inscrito en la misma.

Se recuerda nuevamente a las Juntas la preferencia que debe darse en el transporte a los camiones provistos de aparatos gasógenos.

Con el fin ya dicho de estimular el montaje de gasógenos, en el próximo mes de Mayo, y sucesivamente, mientras no se disponga lo contrario, se entregará un cupo individual de 40 (cuarenta) litros de gasolina a los camiones de potencia de 17 HP. en adelante que tenga instalado aparato gasógeno y debidamente estampillada su tarjeta de aprovisionamiento, concediéndose dicho beneficio a todos aquellos que hagan la transformación y una vez cumplido el requisito establecido para el estampillado de la palabra gasógeno en su tarjeta de aprovisionamiento.

Las empresas o propietarios individuales que tengan inscritos a su nombre más de seis camiones, vienen obligados a efectuar el montaje de, por lo menos, un gasógeno por cada seis vehículos o fracción, pudiéndolo hacer en cualquiera de los camiones.

Si para el próximo mes de Junio no hubieran cumplido esta orden de Comisaría, dejará de suministrárseles carburante por hojas de ruta a todos los camiones que tuvieran inscritos la mencionada sociedad o propietario.

Gas-oil.—Se asigna a cada Junta para repartir por hojas de ruta, un cupo de 50 litros por cada camión con motor Diesel inscrito en la misma.

Remisión de datos estadísticos.—Se reitera nuevamente a las Juntas la orden ya cursada en circulares anteriores de la obligación de remitir antes del día 15 del mes siguiente la relación demostrativa de la distribución de carburante por hojas de ruta, así como la relación demostrativa del consumo de carburantes en primera categoría. Se advierte a todas las Juntas la necesidad ineludible de enviar las mencionadas relaciones a fin de no verse esta Comisaría obligada a la supresión de los cupos para ambos servicios.

Tarjetas clase «H».—Gasolina: Sin variación sobre lo dispuesto en la circular número 59.

Gas-oil: Queda suprimida, a partir del próximo mes de Mayo, la entrega de cupos a las tarjetas clase «H» de gas-oil.

Tarjeta clases «I».—Sin variación sobre lo dispuesto en la circular núm. 59.

Todas las Juntas que tengan inscritas tarjeta clase «I» referentes a servicios de minas (compresores ventiladores, alumbrado, locomotoras de servicio interior, motores auxiliares) remitirán antes del día 15 de Mayo próximo relación detallada de las mismas, consignando en ellas el nombre del usuario, el número de la tarjeta, el cupo fijado en la misma y el producto utilizado.

Tarjetas clase «J».—El cupo asignado a esa provincia para todas las necesidades agrícolas en el próximo mes de Mayo, es el siguiente:

Gasolina X

Gas-oil X

Este cupo deberá repartirse prorrateándolo entre los consignados en las tarjetas de aprovisionamiento inscritas en esa Junta.

Tarjetas clase «k».—Sin variación.

Madrid, 21 de Abril de 1944.—El Comisario, F. Roldán.—Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Carburantes Líquidos de...

(B. O. del E. del día 23 de A.)

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE VALENCIA

Relación de los inscriptos alistados en Marina y que con arreglo al art. 144 del reglamento, deben de ser excluidos de los alistamientos y sorteos para el servicio del Ejército.

Provincia de Soria

Número 22, Antonio Ibañez Alvarez, natural de San Martín (Asturias), fecha de nacimiento el 7-4-1925 a la una hora, hijo de Simón y Sabina. Cabeza de lista (art. 99 del reglamento).

Valencia 20 de Abril de 1944.—El Jefe del Detall, José Adán.—V.º B.º—El Comandante Militar de Marina, Calixto de Paredes. 1132

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA
DE BILBAO

Distrito Marítimo de la capital

Relación nominal, foliada filiada de los inscriptos de Marina del trozo de esta capital, nacidos en la provincia de Soria, para servir en la Armada, pertenecientes al reemplazo de 1945, con arreglo a la ley de Reclutamiento de 14 de Diciembre de 1933.

Número de orden 199/1945, Gumersindo Bueno Aguado, hijo de Fidel e Irene, vecino de Utrilla, natural de Utrilla, fecha de nacimiento, 13-1-1925.

Idem 208/1945, Mariano Vinuesa Rubio, hijo de Martín y Josefa, vecino de Soria, natural de Soria, fecha de nacimiento 25-1-1925.

Idem 254/1945, Víctor López Isla, hijo de Anastasio y Rosalía, vecino de Fuentelaldea, natural de Fuentelaldea, fecha de nacimiento 30-3-1925.

Idem 245/1945, Alfredo Jiménez Rubio, hijo de Felipe y Patrocinia, vecino de Logroño, natural de Agreda, fecha de nacimiento 15-3-1925.

Bilbao 13 de Abril de 1944.—El Comandante Jefe del Detall, (ilegible). 1129

COMISION PROVINCIAL DEL SUBSIDIO
AL COMBATIENTE DE SORIA

Subsidio al ex Combatiente

Resumen de ex Combatientes y cuantía de los subsidios.—Mes de Abril de 1944.

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidios	Importe mensual — Pesetas
Soria.....	1	90
Sumas totales.....	1	90

Los datos que aparecen en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por las Comisiones locales de Subsidio al ex Combatiente y correspondientes al mes de la fecha.

Soria 23 de Abril de 1944.—La Jefe de Contabilidad, María del Pilar Méndez.—V.º B.º—El Jefe provincial, Jesús Urrutia. 1135

ayuntamientos

DURUELO DE LA SIERRA

Por disposición de la Jefatura provincial de Montes y previo acuerdo del Ayuntamiento que presido, se anuncian la celebración, las siguientes subastas:

Una de 1.800 pinos secos, lote 1.º que cubican 664'938 metros cúbicos del monte Pinar número 132 del Catálogo, de la pertenencia de este pueblo, por el tipo de tasación de 48.500'03 pesetas, con la obligación de entregar las traviesas que puedan obtenerse con 40'027 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza.

Otra de 1.800 pinos secos, lote 2.º, que componen 688'308 metros cúbicos del mismo monte, tasados en la cantidad de 49.723'45 pesetas. Obligado el adjudicatario a entregar 44'392 metros cúbicos para traviesas.

Otra de 1.900 pinos secos, lote 3.º, que cubican 649'546 metros del mismo monte, por el tipo de tasación de 47.482'15 pesetas, con la obligación de entregar para traviesas 41'174 metros, y

Otra de 2.027 pinos secos, 4.º lote, que cubican 636'252 metros, por la cantidad tipo de tasación de 47.566'12 pesetas, bajo la obligación de hacer entrega de las traviesas resultantes de metros 39'714.

Referidas subastas se celebrarán en esta casa consistorial a la hora de las diez, once, doce y trece por el orden de relación, del día siguiente hábil al en que termine el plazo de veinte días también laborables a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Para optar a las mismas se ingresará en la Depositaria de este Ayuntamiento el importe del 4 por 100 de su tasación en calidad de depósito provisional.

El pliego de condiciones por que han de registrarse las respectivas ejecuciones está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* de 20 de Octubre de 1937.

El rematante o rematantes verificarán, en la Habilitación del Distrito forestal, lo correspondiente al presupuesto de indemnizaciones.

Duruelo de la Sierra 18 de Abril de 1944 —El Alcalde, Juan José Rubio.

193.—Derechos de inserción 48 pesetas.

CARABANTES

1128

Existiendo paralizadas en arcas del Pósito de esta localidad la cantidad de 5.475'05 pesetas y en poder del Servicio 6.400, que en total hacen la suma de 11.875'05 pesetas, se anuncia al público su reparto, a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos ante esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), en el plazo de diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Carabantes 20 de Abril de 1944.—El Alcalde, Gregorio Martín.

SORIA.—Imprenta provincial.